

*Gestión del Impuesto sobre Bienes Inmuebles* III.C.2284

El Ayuntamiento de Arnedillo, en sesión de fecha 27 de Noviembre de 1991, adoptó el siguiente acuerdo:

De conformidad con lo dispuesto en el Disposición Transitoria Undécima de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, pasados dos años de aplicación del Impuesto mencionado se solicita a la Comunidad Autónoma de La Rioja que suma las competencias relativas a la gestión de dicho Impuesto.

Arnedillo, a 28 de Noviembre de 1991.— El Alcalde.

*Gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas* III.C.2285

De acuerdo con lo previsto en el art. 1 del R.D. 375/91 de 22 de Marzo este Ayuntamiento ha acordado en Sesión de 27 de Noviembre pasado, encomendar la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas por un período de dos años, a la Administración Tributaria del Estado, exceptuando la función recaudatoria encomendada a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Lo que se hace público en virtud de lo previsto en el art. 7.2 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Arnedillo, a 28 de Noviembre de 1991.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE AUSEJO***Aprobación inicial del presupuesto de 1992* III.C.2226

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ausejo, Hace Saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de Noviembre de 1991, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1992, y sus Bases de Ejecución, así como el catálogo-relación de puestos de trabajo que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los Arts. 112, nº 3, de la Ley 7/1985, de 2 de Abril; 150, nº 1 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, y Real Decreto 861/1986 de 25 de Abril.

Se expone al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno, dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, al término del período de exposición, no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso, se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las presentadas, y se apruebe definitivamente, de conformidad con los preceptos del art.º 150, nº 1, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

En su día, se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja, el presupuesto resumido, a que se refieren los arts. 112, último párrafo de su nº 3, de la Ley 7/1985 y 150, nº 3, de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

Ausejo, a 4 de Diciembre de 1991.— El Alcalde.

*Gestión del Impuesto sobre bienes inmuebles* III.C.2227

El ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 28 de Noviembre de 1991, adoptó el siguiente acuerdo:

De conformidad con lo dispuesto, en el artículo 4 del Real Decreto 831/1989, de 7 de Julio, por el que se desarrolla parcialmente la Disposición Transitoria Undécima de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda solicitar de la Comunidad Autónoma de La Rioja el ejercicio por esta de las competencias que, en relación al Impuesto sobre Bienes Inmuebles atribuye a los Ayuntamientos el apartado segundo del artículo 78 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.2 de la referida Ley 39/88, en concordancia con el artículo 106.3 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ausejo, a 5 de Diciembre de 1991.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE AUTOL***Exposición pública del expediente 1/91 de Modificación de Créditos* III.C.2228

La Comisión de Gobierno en sesión celebrada el 29-10-91, acordó aprobar provisionalmente el expediente nº 1/91 de modificación de créditos, por transferencia entre partidas, del Presupuesto General de 1991, el mismo queda expuesto al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento, y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el artículo 158 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, y artículos 20 y 22 del Real Decreto 500/90 de 20 de Abril.

Autol, a 2 de Diciembre de 1991.— El Alcalde, Víctor Ruiz Soldevilla.

**AYUNTAMIENTO DE BEZARES***Aprobación definitiva de las ordenanzas reguladoras de los Servicios de Suministro de agua y alcantarillado*

III.C.2229

Elisabet Arregui Sánchez, Secretaria del Excmo. Ayuntamiento de Bezares (La Rioja).

Certifica: Que en Asamblea vecinal celebrada por este Concejo abierto con fecha 12 de Octubre de 1991, se adoptó entre otros el acuerdo siguiente: "Aprobación inicial de las Ordenanzas Reguladoras de Precio Público por suministro de agua y tasa de Alcantarillado.

Previos los informes pertinentes y tras un debate en el que intervienen los vecinos del Concejo, con el quorum exigido en el art. 47 de la Ley 7/85 de 2 de abril, se acuerda provisionalmente:

— El establecimiento de precio público por suministro de agua potable a domicilio y la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, en los términos que se establecen en los textos que obran en el expediente;

— La imposición de la Tasa por prestación de servicios de alcantarillado y la aprobación de su correspondiente Ordenanza reguladora, en los términos contenidos en el expediente de su razón.

Exponer al público el presente acuerdo según lo preceptuado por el art. 17 de la L.RHL durante 30 días hábiles a fin de que los interesados puedan examinar los expedientes y presentar las reclamaciones oportunas. En el supuesto de que no se formulen alegaciones, este acuerdo se entenderá definitivamente aprobado".

Y para que así conste y surta sus efectos donde proceda, expido la presente con el Vº Bº del Sr. Alcalde, en Bezares, a 17 de Noviembre de 1991.— Vº Bº.— La Secretaria.

Adoptados por este Ayuntamiento los acuerdos provisionales de imposición y ordenación de los recursos previstos en la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, que luego se relacionan. No habiéndose presentado reclamaciones contra los antedichos acuerdos provisionales durante el plazo de treinta días de exposición pública del expediente, efectuada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 130 de fecha 19 de octubre de 1991, quedan definitivamente adoptados los acuerdos de imposición y ordenación de referencia, de conformidad con el art. 17.3 de la Ley 39/88 y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del art. 17.4 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, para los recursos previstos en el art. 17.1 y de los arts. 70.2 y 65 de la Ley 7/85 de 2 de abril para los precios públicos y otros, a continuación se insertan los textos íntegros de los acuerdos y de las ordenanzas, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor. Contra dichos acuerdos y ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/88 y 52.1 y 113 de la Ley 7/85, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Bezares, a 27 de noviembre de 1991.— El Alcalde.

**TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.****FUNDAMENTO LEGAL.**

**Artículo nº 1.**— Ejerciendo la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85 y art.58 de la Ley 39/88, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 15 a 19 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal, Tasa sobre prestación de servicios de alcantarillado.

**OBLIGACION DE CONTRIBUIR.**

**Artículo nº 2.**— 1. Hecho imponible: Constituye el hecho imponible:

a) La actividad municipal tendente a verificar que se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado.

b) La utilización del servicio de alcantarillado.

**Artículo nº 2.**— Obligación a contribuir: La obligación a contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio.

**Artículo nº 3.**— Sujeto pasivo: Están obligados a pagar los propietarios o usufructuarios de fincas en las cuales tenga establecido el Ayuntamiento el Alcantarillado Público.

**TARIFAS.**

**Artículo nº 4.**— Las tarifas por cada acometida serán las siguientes:

Viviendas: 1.000 Ptas.

Naves y Locales: 1.000 Ptas.

**EXENCIONES.**

**Artículo nº 5.**— Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de Comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá en materia de tasas beneficio tributario alguno.

**ADMINISTRACION Y COBRANZA.**

**Artículo nº 6.**— Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único cualquiera que sea su importe.